RADICADO Nº 2020- 00026-00. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN. EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES, JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES en su calidad de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS de

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>
Lun 22/08/2022 11:54
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (771 KB)
Reposición Ana Isabel Moreno Pertenencia Manta.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 Nº 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
ABOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO Nº 2020- 00026-00.
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN.
EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES,
JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES en su calidad de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS de VENANCIO MORENO GOMEZ.

En contra de NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS en su calidad de nieta y HEREDERA DETERMINADA de VENANCIO MORENO GOMEZ.
Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO GOMEZ. Y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de LA DEMANDANTE, señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.743.304, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Manta, Cund., plenamente capaz, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, parcial, para que se repongan los párrafos 4, 5 y 6 de la parte considerativa en lo que se refiere al demandado señor ANDREY MORENO TORRES, y en contra del ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 18 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico número 032 el día 19 de agosto de 2022, que en su ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA dispuso: ORDENAR a la parte actora para que proceda a rehacer las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del CGP de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de la facultad que tiene la parte para realizarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que su Despacho directamente, modifique parcialmente, la parte su providencia recurrida, esto es, para que se repongan los párrafos 4, 5 y 6 de la parte considerativa de su providencia en lo que se refiere al demandado señor ANDREY MORENO TORRES, y se revoque y deje sin efecto el ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 18 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico número 032 el día 19 de agosto de 2022, que en su ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA dispuso: ORDENAR a la parte actora para que proceda a rehacer las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del CGP de conformidad con lo expuesto y sin

perjuicio de la facultad que tiene la parte para realizarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para que en reemplazo DE LA PARTE RECURRIDA, MEDIANTE UNA NUEVA PROCIDENCIA de conformidad y en aplicación a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tenga NOTIFICADO POR AVISO, de la demanda de la referencia, al demandado ANDREY MORENO TORRES.

Dejo en claro que NO interpongo recurso alguno respecto de los párrafos 1, 2 y 3 de la parte considerativa, NI en contra del ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 18 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico número 032 el día 19 de agosto de 2022, los cuales, quedan como están, y sin modificación alguna.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.

2 Su providencia recurrida NO tuvo en cuenta que hace varios años la dirección que se indicó como dirección del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, es la misma que indique en el citatorio, y en el aviso, Carrera 4 N° 2 – 19 Manta, Cundinamarca.

3 Igualmente, su providencia recurrida NO tuvo en cuenta que a esa misma dirección desde hace varios años indicada como dirección como dirección del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, Carrera 4 N° 2 – 19 Manta, Cundinamarca, el suscrito, e inclusive varias personas hemos enviado correspondencia que fue recibida en dicho Juzgado, sin devolución alguna.

4 Si no estoy mal, al parecer el inmueble tiene dos nomenclaturas.

5 Como quiera que en el Municipio de Manta, solo existe un juzgado, que es el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, por lo tanto, NO hay lugar para que el demandado pudiere alegar presunta nulidad por no haber presuntamente ubicado la dirección del Juzgado aludido.

6 Por lo expuesto es procedente la reposición interpuesta.

Del Señor Juez
Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO
Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño

Bogotá D.C.
Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

Carrera 6 Nº 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO Nº 2020- 00026-00.
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN.
EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES, JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES en su calidad de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS de VENANCIO MORENO GOMEZ.
En contra de NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS en su calidad de nieta y HEREDERA DETERMINADA de VENANCIO MORENO GOMEZ.
Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO GOMEZ. Y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de LA DEMANDANTE, señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.743.304, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Manta, Cund., plenamente capaz, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, parcial, para que se repongan los párrafos 4, 5 y 6 de la parte considerativa en lo que se refiere al demandado señor ANDREY MORENO TORRES, y en contra del ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 18 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico número 032 el día 19 de agosto de 2022, que en su ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA dispuso: ORDENAR a la parte actora para que proceda a rehacer las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del CGP de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de la facultad que tiene la parte para realizarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que su Despacho directamente, modifique parcialmente, la parte su providencia recurrida, esto es, para que se repongan los párrafos 4, 5 y 6 de la parte considerativa de su providencia en lo que se refiere al demandado señor ANDREY MORENO TORRES, y se revoque y deje sin efecto el ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 18 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico número 032 el día 19 de agosto de 2022, que en su ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA dispuso: ORDENAR a la parte actora para que proceda a rehacer las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del CGP de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de la facultad que tiene la parte para realizarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para que en reemplazo DE LA PARTE RECURRIDA, MEDIANTE UNA NUEVA PROCIDENCIA de conformidad y en aplicación a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tenga NOTIFICADO POR AVISO, de la demanda de la referencia, al demandado ANDREY MORENO TORRES.

Dejo en claro que NO interpongo recurso alguno respecto de los párrafos 1, 2 y 3 de la parte considerativa, NI en contra del ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 18 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico número 032 el día 19 de agosto de 2022, los cuales, quedan como están, y sin modificación alguna.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.

2 Su providencia recurrida NO tuvo en cuenta que hace varios años la dirección que se indicó como dirección del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, es la misma que indique en el citatorio, y en el aviso, Carrera 4 N° 2 – 19 Manta, Cundinamarca.

3 Igualmente, su providencia recurrida NO tuvo en cuenta que a esa misma dirección desde hace varios años indicada como dirección como dirección del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, Carrera 4 N° 2 – 19 Manta, Cundinamarca, el suscrito, e inclusive varias personas hemos enviado correspondencia que fue recibida en dicho Juzgado, sin devolución alguna.

4 Si no estoy mal, al parecer el inmueble tiene dos nomenclaturas.

5 Como quiera que en el Municipio de Manta, solo existe un juzgado, que es el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, por lo tanto, NO hay lugar para que el demandado pudiere alegar presunta nulidad por no haber presuntamente ubicado la dirección del Juzgado aludido.

6 Por lo expuesto es procedente la reposición interpuesta.

Del Señor Juez
Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura